

Bogotá, D.C., 1 septiembre de 2020

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes en el Mercado Relevante conformado por el Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia.

Expediente 2020-0085

TENIENDO EN CUENTA QUE:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., dentro del trámite de las actuaciones administrativas, y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo de las mismas, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales.

Mediante el radicado CREG E-2020-004916 del 18 de mayo de 2020, y bajo el N° 2045 del Aplicativo ApliGas, la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería para el Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, con base en la metodología vigente para el efecto.

La Comisión dispuso iniciar la respectiva Actuación Administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, con Auto I-2020-002909 proferido el día 27 de julio de 2020.

Analizada la solicitud en mención, y la información suministrada a requerimiento de la CREG por la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, se encuentra lo siguiente:

La empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** reporta, dentro de su programa de nuevas inversiones, los siguientes activos:

Cuadro 1

| Municipio | Departamento | Unidad Constructiva | Valor Unitario | Tipo de Red | Cantidad | | | | |
|-----------|--------------|------------------------------|----------------|-------------|----------|-------|-------|-------|-------|
| | | | | | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| Argelia | Antioquia | Estación de GLP 4000 galones | 230.000.000 | Primaria | 1 | - | - | - | - |

El literal d) del Numeral 9.5 del Artículo 9 de la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología, dispone lo siguiente con respecto al Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos:

“d) Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI): Inversión a reconocer para el Programa de Nuevas Inversiones que se realizarán en el Siguiete Periodo Tarifario. Esta deberá ser homologada a las Unidades Constructivas que se definan para el Siguiete Periodo Tarifario y valorada a los costos unitarios que se establecen en esta Resolución y que están definidos en el Anexo 8. Esta inversión debe estar expresada a pesos de la Fecha Base.”

El literal a) del Numeral 9.4 del artículo 9 de la precitada metodología dispone que *“activos tales como cruces subfluviales, cargos de conexión al sistema nacional de transporte y otros activos no homologables a las Unidades Constructivas, deberán ser reportados separadamente como Activos Especiales”*.

El activo reportado por la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, relacionado en el cuadro 1, corresponde a un Activo Especial. Por lo anterior, este no se encuentra definido ni valorado en el Anexo 8 de la Metodología.

Se observa que la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** no remitió en su solicitud tarifaria el Análisis de Precios Unitarios – APU, demostrando la valoración dada al activo especial reportado.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., se hace necesario decretar una prueba de oficio dentro de la presente actuación administrativa.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir a pruebas la presente actuación por el término de cinco (5) días hábiles.

SEGUNDO: Decretar, de oficio, la siguiente prueba:



Auto de Pruebas

3/3

Ofíciase a la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, allegue a la Comisión:

1. El análisis de precios unitarios -APU- de la estación de almacenamiento de GLP de 4.000 galones, para poder atender la demanda del Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia.

TERCERO: Durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación, el cual se reiniciará una vez vencido dicho período.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

24/08/2020 20:33:36

No.RADICACION I-2020-003309

No.REFERENCIA E-2020-004916

No. FOLIOS 3 ANEXOS NO

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co